

- g) Creación conservación y sostenimiento de los servicios y funciones asistenciales (artículo 176)
 - h) Los Convenios Colectivos Sindicales que en los puertos pretendan establecerse, cuando su aprobación corresponda a la Dirección General de Trabajo.
8. Aquéllas de índole general que por la Subsecretaría o por los Directores generales se estime conveniente al estudio o conocimiento de la Junta Técnica Central.

Artículo ciento ochenta y ocho. Son funciones de las Juntas Locales:

1. Informar sobre la modificación del ámbito territorial de esta Ordenanza.
2. Informar el Reglamento particular del puerto.
3. Informar o proponer el número de los trabajadores que, como mínimo, han de intervenir en cada operación, por exigencia de la técnica y de la seguridad e higiene del trabajo.
4. Informar o proponer las tablas de rendimientos y su modificación.
5. Establecer listas especiales de personal para determinadas operaciones, siempre que al efecto exista unanimidad en la Junta Local reunida en pleno.
6. Informar la fijación y revisión de las plantillas portuarias.
7. Informar y proponer la implantación o modificación de las tarifas de destajos, primas y cualesquiera otras formas de remuneración con incentivo.
8. Proponer el premio que ha de abonarse por la manipulación de las mercancías especiales, molestas o peligrosas.
9. Informar sobre el establecimiento de turnos de trabajo o jornadas reducidas así como respecto de horarios especiales para la manipulación de determinadas mercancías.
10. Informar el salario regulador a efectos de accidentes de trabajo.
11. Informar el presupuesto, las cuentas y, en su caso, el destino de los excedentes, de los fondos que administre la Sección o Subsección para las atenciones de enfermedad o accidente de trabajo.
12. Informar sobre la variación del sistema de trabajo aplicable cuando significase alteración del anteriormente establecido por el Delegado de Trabajo.
13. Cualesquiera otras de las que se hace mención en esta Ordenanza o respecto de las que juzgue oportuno oír a la Junta el Delegado de Trabajo.

Artículo ciento ochenta y nueve. Son funciones de la Comisión Permanente, como Entidad de armonía laboral, además de las genéricamente atribuidas, las que siguen:

1. Estudio y elaboración del Reglamento particular del puerto.
2. Administrar los fondos de asistencia social voluntaria, si existiesen, de conformidad con las normas por las que se rijan dichos fondos.
3. Cualesquiera otras respecto de las que el Delegado de Trabajo, por propia iniciativa o a petición de los representantes sociales y económicos, juzgue oportuno oír a la Comisión Permanente.

Artículo ciento noventa. La Junta Local en pleno se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su Presidente, de oficio o a petición de alguno de los Vocales natos o de la mayoría de los representantes de las Empresas o de los trabajadores.

Dichas representaciones podrán pedir la inclusión de cuestiones en el orden del día de estas Juntas.

Artículo ciento noventa y uno. Los acuerdos de las Comisiones Delegadas y de la Comisión Permanente son recurribles ante la Junta Local en pleno, en el plazo de quince días desde su notificación o publicación.

Artículo ciento noventa y dos. Contra los acuerdos de carácter resolutivo que se adopten por las Juntas Locales podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Subsecretaría o Direcciones Generales a las que, por la naturaleza del asunto, corresponda su conocimiento.

Dichos recursos se presentarán en la Delegación de Trabajo, la que los remitirá a la Jefatura del Servicio, para la tramitación que proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se promulgarán los nuevos Reglamentos de Previsión Portuaria, de Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios y el de Formación Profesional. En el Comité de Seguridad e Higiene que se establezca en el

nuevo Reglamento habrá de figurar necesariamente una Empresa y un trabajador de carga y descarga.

Segunda.—Las actuales plantillas de los censos de trabajadores fijos portuarios sólo podrán ser amortizadas por causas naturales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se procederá a la fijación de nuevas plantillas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 29 al 33 de esta Ordenanza.

Tercera.—Todas las vacantes en los censos de fijos que no se declaren amortizadas serán cubiertas por orden de antigüedad en el censo por los actuales trabajadores incluidos en el censo de eventuales-censados.

Cuarta.—Se entenderá legitimada como Sección Social a los efectos de la negociación de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo la actualmente denominada «Agrupación Nacional de Trabajadores Portuarios».

Quinta.—Mientras subsistan trabajadores eventuales censados se les aplicará a efectos del desempleo las normas de la Orden de 11 de junio de 1964.

Seata.—Se respetarán como derechos adquiridos por los trabajadores las condiciones más favorables existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, examinadas en su conjunto.

Séptima.—Con independencia de las zonas que establece esta Ordenanza, se aplicarán sus disposiciones en aquellas zonas en que venía rigiendo el anterior Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 18 de mayo de 1962.

Octava.—Las exclusiones actualmente existentes para la utilización del personal comprendido en el anterior Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 18 de mayo de 1962, respecto a la descarga y arrastre de pescado, quedarán sin efecto, salvo las que se ratifiquen en el plazo de dos meses por la Dirección General de Trabajo a propuesta de los Delegados de Trabajo, previo informe de la Junta Local Portuaria y de los demas que estas autoridades estimen oportuno recabar.

Novena.—La entrada en vigor de la presente Ordenanza en los distintos puertos queda condicionada a la aprobación simultánea y consiguiente aplicación de sus respectivas tablas de rendimientos normales óptimas.

Las autoridades a que se refiere el artículo 63 nabrán de aprobarlas inexcusablemente en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la Orden que aprueba esta Ordenanza.

ANEXO

	Salario — Pesetas
Capataces generales	420
Capataces de operaciones	360
Encargados de servicios auxiliares	300
Profesionales portuarios	240
Encargados de guardería	240
Guardas	192
Servicios especiales	240

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se interpretan y concuerdan las normas de la Orden de 28 de febrero de 1967 y las de la de 11 de abril de 1969, sobre premio de antigüedad del personal médico al servicio de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores.

Con objeto de unificar los criterios de aplicación de las disposiciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1967, sobre reconocimiento del premio de antigüedad en ella establecido como retribución complementaria del personal médico de la Seguridad Social, y en la posterior Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1969, y de aclarar las dudas que pueda suscitar la interpretación de las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y oída la Comisión Especial para la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos del devengo del premio de antigüedad a que se refiere la norma 32 de la Orden ministerial

de 23 de febrero de 1967, se tomaran en consideración los trienios que haya cumplido en servicio activo en la Seguridad Social el personal médico a que se refiere la norma 12 de la misma Orden desde el día primero del año siguiente a aquél en que hubiera obtenido su nombramiento definitivo hasta el 31 de diciembre de 1966. El importe resultante en cada caso se determinará multiplicando el número de trienios que deban computarse, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, por la cantidad, consistente en un 10 por 100 de la base tomada en consideración a tal efecto que se haya percibido por el interesado en el año 1967 en concepto de premio de antigüedad.

Art. 20. En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, la norma 25 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1967, tal como quedó redactada por la de 11 de abril de

1969, se modifica en el sentido de suprimirse el número dos de dicha norma, pasando el artículo número diez de la misma a ser número tres.

Art. 21. En virtud de lo dispuesto en la Seguridad Social, se resuelve en las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden, y se dictaran las instrucciones pertinentes, acordándose la forma y plazos para la liquidación de pago de premio de antigüedad a que la misma se refiere.

Leído en V. V. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. V. EE.
Madrid, 24 de diciembre de 1969.

DE LA FUENTE

Ministro de Asesoramiento y Director General de la Seguridad Social don José Martínez

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1969 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan con expresión de empleo, arma, nombre, situación motivo de la baja y fecha.

Colocados

- Capitán de Complemento de Infantería don Pedro Díaz Herrero, Jefatura Provincial de Tráfico, Madrid.—Retirado: 11-11-69.
- Capitán de Complemento de Infantería don Joaquín Díez de la Cortina Tamayo, «Fabacalera, S. A.» Barcelona.—Retirado: 15-12-69.
- Teniente de Complemento de Infantería don José Dorado Barco, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Granada.—Retirado: 12-12-69.
- Teniente de Complemento de Artillería don Adelaido López Carrero, Servicio Nacional de Cereales, Logroño.—Retirado: 16-12-69.
- Teniente de Complemento de Intendencia don Daniel García Alcalde, Empresa Viuda Cesareo Barrio, Zaragoza.—Retirado: 11-12-69.
- Subteniente de Complemento de la Policía Armada don Sebastián Barzanquero Orrego, Ayuntamiento de Berja (Almería).—Retirado: 2-12-69.
- Subteniente de Complemento de la Policía Armada don Juan Francisco Fernández Larena, Juzgado Municipal de Tarragona.—Retirado: 2-12-69.
- Subteniente de Complemento de la Policía Armada don Pedro Puigserver Cañellas, Jefatura Provincial de Tráfico, Palma de Mallorca.—Retirado: 2-12-69.
- Brigada de Complemento de Artillería don Emilio Pérez Estevez, Servicio de Concentración Parcelaria, León.—Retirado: 11-12-69.
- Brigada de Complemento de la Brigada Obrera y Topográfica don José Manuel Rojas Méndez, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, Tenerife.—Retirado: 8-12-69.

- Sargento primero de Complemento de la Policía Armada don Vicente Vicente Berués, AR49C, Ministerio de Educación y Ciencia, Calatayud (Zaragoza).—Retirado: 25-11-69.
- Sargento primero de Complemento de la Policía Armada don Indalecio Ferrnández López, Ayuntamiento de Oviedo.—Retirado: 11-11-69.

Retirados

- Brigada de Complemento de Veterinaria don Isidoro Cabello Teledano, Retirado, 14-12-69.
- El personal retirado mencionado anteriormente que proceda a la situación de «Colocados» quedará regulado a efectos de haberes de su destino civil por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero «Boletín Oficial del Estado» número 50).
- Lo cito a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D. n. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sr. Ministro

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los Agentes Judiciales que se mencionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y como resultado del concurso anunciado con fecha 18 de noviembre de 1969 «Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes:

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Nombrar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Destino para el que se los nombra
D. Fermín Alvarez Alejandro	Juzgado de Medina del Campo	Audiencia de Valladolid
D. José Joaquín Romero Rioja	Excedente voluntario	Juzgado de Estepa
D.ª María Isabel Ochoa Sanz	Juzgado de Vitoria, número 2	Juzgado de Tafalla
D. José Castillo Villar	Juzgado de Infantes	Juzgado de Manzanares
D. Vicente Santos-Olmo Gómez Pimpollo	Juzgado de Alcazar	Juzgado de Madrid, número 32
D. Julio González Vázquez	Juzgado de Bande	Juzgado de Santiago, número 2
D.ª María Luisa Vuillo Hernández	Audiencia de Sevilla (ads.)	Audiencia de Sevilla
D. Jacinto Muñoz de la Torre Moreno	Juzgado de Gerona	Juzgado de Sevilla, número 9
D. José Castilla Bueno	Juzgado de Nules	Juzgado de Laredo
D. Julio Sánchez Simuela	Juzgado de Coculcudo	Juzgado de Madrid, número 39
D. Angel Romo Lara	Excedente voluntario	Juzgado de Barcelona, número 15